

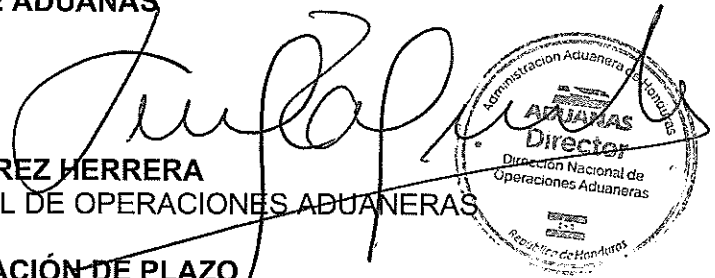
**DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-DNOA-078-2022**

**PARA:** **ADMINISTRADORES DE ADUANAS**  
**TODA LA REPÚBLICA**

**DE:** **LIC. LINDA ALMENDAREZ HERRERA**  
**DIRECTORA NACIONAL DE OPERACIONES ADUANERAS**

**ASUNTO:** **INSTRUCCIÓN AMPLIACIÓN DE PLAZO**

**FECHA:** 27 de abril del 2022



Con la finalidad de simplificar los procesos administrativos de esta Administración Aduanera de Honduras, autoriza a los Administradores, Sub Administradores y Jefes de Aforo y Despacho para que realicen las ampliaciones de plazo a las Declaraciones de mercancías registradas bajo los regímenes siguientes:

- Importación Temporal con Reexportación en el Mismo Estado, establecida en el Artículo 97 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y Artículo 425 del Reglamento del Código Aduanero Único Centroamericano (RECAUCA), en todas sus categorías.
- Exportación Temporal para Perfeccionamiento Pasivo, Artículo 103 CAUCA y 524 del RECAUCA.
- Exportación Temporal con Reimportación en el Mismo Estado, Artículo 102 del CAUCA y Artículo 515 del RECAUCA.
- Declaración provisional, Régimen 4000-21 con garantía o 4000-23 sin garantía, Artículo 81 del CAUCA y Artículo 332 RECAUCA.

Con relación a las ampliaciones de plazos, se aprobarán previo a solicitud por escrito y adjuntando la documentación soporte, misma que deben ser escaneada y subida al SARAH como respaldo, cumpliendo lo establecido en el Artículo 14, numeral 11) del Código Tributario



Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, Piso 3, 13, 14 y 15,  
Boulevard Juan Pablo II, Esquina República de Corea,  
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.



[info@aduanas.gob.hn](mailto:info@aduanas.gob.hn)

@aduanashonduras  
[www.aduanas.gob.hn](http://www.aduanas.gob.hn)



vigente y Artículo 44) de la Ley de Procedimiento Administrativo que literalmente dice: "La Administración, salvo precepto expreso en contrario, podrá conceder a petición de los interesados una prórroga de los plazos establecidos que no exceda de la mitad de los mismos, cuando concurren las circunstancias siguientes:

- a) Que se pida antes de expirar el plazo;
- b) Que se alegue justa causa; y,
- c) Que no se perjudique a terceros.

**No se concederá más de una prórroga del plazo respectivo.**

Contra la providencia que concede o deniegue la prórroga no será admisible recurso alguno".

En relación con las ampliaciones de plazo para las mercancías que contempladas en categoría establecidas en el Artículo 425 literal h) Ejecución de Obras Públicas se regirán por el tiempo que se dispongan en los contratos, tomando en consideración las circunstancias establecidas en el Artículo 14 numeral 11 del Código Tributario.

A partir de la fecha se dejan sin valor y efecto la Circulares No. DEI-DTA-DL-085-2015 del 07 de septiembre del 2015 y DARA-DTA-165-2017 de fecha 21 de agosto de 2017, Circular DARA-DTA-174-2019 de fecha 16 de mayo de 2019, Circular-DARA-DTA-298-2019, Disposición Administrativa ADUANAS-DNOA-034-2022.

Es responsabilidad del Administrador de Aduanas de hacer del conocimiento la presente instrucción a todo el personal bajo su cargo, involucrado en el despacho aduanero dejando constancia mediante firma, caso contrario se deducirán las responsabilidades que conforme a Ley correspondan.

Atentamente.

CC: Archivo  
LRA/KJB/DDT/LP/GWVM



Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, Piso 3, 13, 14 y 15,  
Boulevard Juan Pablo II, Esquina República de Corea,  
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.



[info@aduanas.gob.hn](mailto:info@aduanas.gob.hn)

@aduanashonduras     
[www.aduanas.gob.hn](http://www.aduanas.gob.hn)

**DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-DNOA-034-2022**

**PARA:** ADMINISTRADORES DE ADUANAS  
OBLIGADOS TRIBUTARIOS  
DEMÁS USUARIOS  
TODA LA REPÚBLICA

**DE:** ABG. MARCO TULIO ABADIE  
*Director Nacional de Operaciones Aduaneras*

**ASUNTO:** INSTRUCCIÓN AMPLIACIÓN DE PLAZOS

**FECHA:** 15 DE FEBRERO DEL 2022



---

Con la finalidad de simplificar los procesos administrativos de esta Administración Aduanera, a partir de la fecha se actualiza la habilitación a los Administradores, Subadministradores y Jefes de Aforo y Despacho responsables de la aduana, para que realicen las ampliaciones de plazo a las declaraciones de mercancías registradas bajo los regímenes siguientes:

- Importación Temporal con Reexportación en el mismo estado, en todas las categorías incluidas en el Artículo 425 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA).
- Exportación Temporal para Perfeccionamiento Pasivo, Artículo 103 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA).
- Declaración provisional, Régimen 4000-21 con garantía o 4000-23 sin garantía, Artículo 331 RECAUCA.

Con relación a las ampliaciones de plazos, se aprobarán previa solicitud por escrito y adjuntando la documentación soporte, misma que debe ser escaneada y subida al Sistema Automatizado de Rentas Aduaneras de Honduras (SARAH) como respaldo,



Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, Piso 3, 13, 14 y 15,  
Boulevard Juan Pablo II, Esquina República de Corea,  
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.



[info@aduanas.gob.hn](mailto:info@aduanas.gob.hn)

@aduanashonduras  
[www.aduanas.gob.hn](http://www.aduanas.gob.hn)



**PÁGINA 2 DE 2 DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-DNOA-034-2022**

cumpliendo lo establecido en el Artículo 14 numeral 11) del Código Tributario vigente y el Artículo 44 de la Ley de Procedimiento Administrativo que literalmente dice:

*“La Administración, salvo precepto expreso en contrario, podrá conceder a petición de los interesados una prórroga de los plazos establecidos que no exceda de la mitad de los mismos, cuando concurren las circunstancias siguientes:*

- a) Que se pida antes de expirar el plazo;*
- b) Que se alegue justa causa; y,*
- c) Que no se perjudique a terceros.*

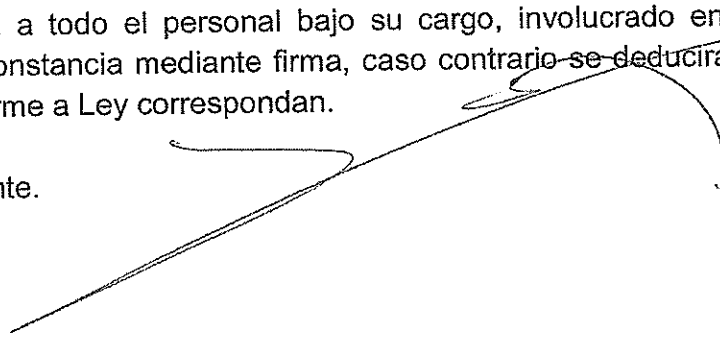
***No se concederá más de una prórroga del plazo respectivo.***

*Contra la providencia que concede o deniegue la prórroga no será admisible recurso alguno.”*

Se deja sin valor y efecto a partir de la fecha la CIRCULAR DARA-DTA-174-2019, de fecha 16 de mayo del 2019.

Es responsabilidad del Administrador de Aduanas de hacer del conocimiento la presente instrucción a todo el personal bajo su cargo, involucrado en el despacho aduanero dejando constancia mediante firma, caso contrario se deducirán las responsabilidades que conforme a Ley correspondan.

Atentamente.

  
CC: Archivo  
VITA: info@aduanas.gob.hn



Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, Piso 3, 13, 14 y 15,  
Boulevard Juan Pablo II, Esquina República de Corea,  
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.



[info@aduanas.gob.hn](mailto:info@aduanas.gob.hn)

@aduanashonduras  
[www.aduanas.gob.hn](http://www.aduanas.gob.hn)



**CIRCULAR DARA-DTA-298-2019**

**PARA:** ADMINISTRADORES DE ADUANAS  
TODA LA REPÚBLICA

**DE:** LINDA ALMENDAREZ HERRERA  
SUB DIRECTORA ADJUNTA DE RENTAS ADUANERAS

**ASUNTO:** INSTRUCCIÓN DE AMPLIACIÓN DE PLAZOS PARA DUCAD  
REGIMENES IMPORTACIÓN TEMPORAL, EXPORTACION TEMPORAL  
Y DEFINITIVA PROVISIONAL

**FECHA:** 12 DE DICIEMBRE DE 2019

Con la finalidad de simplificar los procesos administrativos, se autoriza a los Administradores, Sub Administradores y Jefes de Aforo y Despacho para que realicen las ampliaciones de plazo a las Declaraciones de mercancías registradas bajo los regímenes siguientes:

- Importación Temporal con Reexportación en el mismo estado establecida en el Artículo 97 del CAUCA, en todas las categorías incluidas y Artículo 425 del Reglamento Del Código Aduanero Único Centroamericano (RECAUCA).
- Exportación Temporal para Perfeccionamiento Pasivo, Artículo 103 CAUCA y 522 RECAUCA.
- Exportación Temporal con Reimportación en el Mismo Estado, Artículo 102 del CAUCA y Artículo 512 RECAUCA.
- Declaración provisional, Régimen 4000-21 con garantía o 4000-23 sin garantía, Artículo 81 del CAUCA y Artículo 331 RECAUCA.

En relación a las ampliaciones de plazos, se aprobarán previa solicitud por escrito y adjuntando la documentación soporte, misma que debe ser escaneada y subida al SARAH como respaldo, cumpliendo lo establecido en el Artículo 14, numeral 11) del Código Tributario vigente y Artículo 44 Ley de Procedimiento Administrativo que literalmente dice: "La Administración, salvo precepto expreso en contrario, podrá conceder a petición de los interesados una prórroga de los plazos establecidos que no exceda de la mitad de los mismos, cuando concurren las circunstancias siguientes:

- a) Que se pida antes de expirar el plazo;
- b) Que se alegue justa causa; y,
- c) Que no se perjudique a terceros.

No se concederá más de una prórroga del plazo respectivo.

Contra la providencia que concede o deniegue la prórroga no será admisible recurso alguno".

Pág. 2 CIRCULAR DARA-DTA-298-2019

En relación con a las ampliaciones de plazo para las mercancías que contempladas en categoría establecidas en el Artículo 425 literal h) Ejecución de Obras Públicas se registrarán por el tiempo que se dispongan en los contratos, tomando en consideración las circunstancias establecidas en el Artículo 14 numeral 11 del Código Tributario.

A partir de la fecha se deja sin valor y efecto la Circular DARA-DTA-174-2019 de fecha 16 de mayo de 2019.

Es responsabilidad del Administrador de Aduanas de hacer del conocimiento la presente instrucción a todo el personal bajo su cargo, involucrado en el despacho aduanero dejando constancia mediante firma, caso contrario se deducirán las responsabilidades que conforme a Ley correspondan.

TEGUCIGALPA



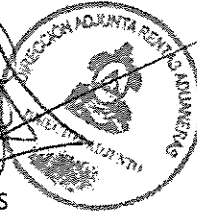
**CIRCULAR DARA-DTA-174-2019**

**PARA:** ADMINISTRADORES DE ADUANAS  
TODA LA REPÚBLICA

**DE:** LIC. WENDY ODALI FLORES  
DIRECTORA ADJUNTA DE RENTAS ADUANERAS

**ASUNTO:** INSTRUCCIÓN DE AMPLIACIÓN DE PLAZOS

**FECHA:** 16 DE MAYO DE 2019



Con la finalidad de simplificar los procesos administrativos de esta Dirección a partir de la fecha se habilito a los Administradores, Sub administradores y Jefes de Aforo y Despacho para que realicen las ampliaciones de plazo a las Declaraciones de mercancías registradas bajo los regímenes siguientes:

- Importación Temporal con Reexportación en el mismo estado, en todas las categorías incluidas en el Artículo 425 del Reglamento Del Código Aduanero Único Centroamericano (RECAUCA).
- Exportación Temporal para Perfeccionamiento Pasivo, Artículo 103 CAUCA.
- Declaración provisional, Régimen 4000-21 con garantía o 4000-23 sin garantía, Artículo 331 RECAUCA.

En relación a las ampliaciones de plazos, se aprobarán previo a solicitud por escrito y adjuntando la documentación soporte, mismo que deben ser escaneados y subidos al SARAH como respaldo, cumpliendo lo establecido en el Artículo 14, numeral 11) del Código Tributario vigente y Artículo 44. Ley de Procedimiento Administrativo que literalmente dice: "La Administración, salvo precepto expreso en contrario, podrá conceder a petición de los interesados una prórroga de los plazos establecidos que no exceda de la mitad de los mismos, cuando concurren las circunstancias siguientes:

- a) Que se pida antes de expirar el plazo;
- b) Que se alegue justa causa; y,
- c) Que no se perjudique a terceros.

No se concederá más de una prórroga del plazo respectivo.

Contra la providencia que concede o deniegue la prórroga no será admisible recurso alguno".

A partir de la fecha se deja sin valor y efecto la Circulares No. DEI-DTA-DL-085-2015 del 07 de septiembre del 2015 y DARA-DTA-165-2017 de fecha 21 de agosto de 2017.

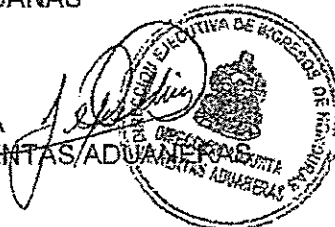
Es responsabilidad del Administrador de Aduanas de hacer del conocimiento la presente instrucción a todo el personal bajo su cargo, involucrado en el despacho aduanero dejando constancia mediante firma, caso contrario se deducirán las responsabilidades que conforme a Ley correspondan.



CIRCULAR DEI-DTA-DL-085-2015

PARA: ADMINISTRADORES DE ADUANAS  
TODA LA REPÚBLICA

DE: LIC. JESÚS OLFREDO OLIVA  
DIRECTOR ADJUNTO DE RENTAS ADUANERAS



ASUNTO: PRORROGA DE PLAZO IMPORTACIÓN TEMPORAL CONTRATO  
CON EL ESTADO

FECHA: 07 DE SEPTIEMBRE DE 2015

Hago de su conocimiento que las ampliaciones de plazo de los Contratos administrativos celebrados con el Estado según lo establecido en el literal h) del Artículo 425 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano RECAUCA y de conformidad a la relación contractual de los ejecutores de obras públicas con la Secretaría de Finanzas corresponde a esa Secretaría señalar el plazo de ejecución y por ende la prórroga correspondiente para su respectivo registro en el Sistema Automatizado de Rentas Aduaneras de Honduras por lo que se les instruye proceder a su respectiva ampliación de plazo con la Certificación emitida por esa Secretaría a través de la Dirección General de Franquicias Arancelarias, dejando constancia en los eventos de la Declaración Única Aduanera el número de Certificación, fecha de emisión y fecha de vencimiento.

Se adjunta Oficio DGCFA-0103-2015 de fecha 05 de junio, 2015 suscrito por la Directora General de Franquicias Abog. Alejandra María Chang dirigido al Abogado José Lisandro Sánchez Rodríguez Secretario General de la Secretaría de Infraestructura y Servicios Público.

Cada Administrador o encargado de Aduana es responsable de notificar la presente instrucción al personal bajo su cargo y Agencias Aduaneras que tramitan por su Administración de Aduanas mediante firma de recibido de la presente Circular para dejar evidencia que se notificó.

Atentamente,

JOO/EQ/DA



"El pago de los impuestos no es una opción, es una obligación"

Tegucigalpa M.D.C., Colonia Palmira, costado oeste de la Embajada Americana.  
Teléfonos: TGU: (504) 2216-5858, SPS: (504) 2550-2260, CBA: (504) 2442-2402  
Correo electrónico: info@dei.gob.hn, página web: www.dei.gob.hn

2 43



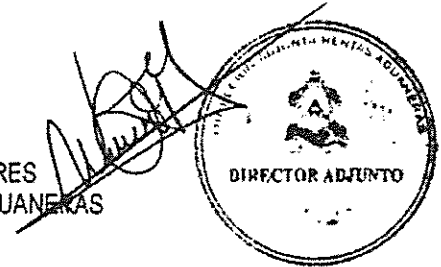
CIRCULAR DARA-DTA-165-2017

PARA: ADMINISTRADORES DE ADUANAS  
TODA LA REPUBLICA

DE: LIC. WENDY ODALI FLORES VALLADARES  
DIRECTORA ADJUNTA DE RENTAS ADUANERAS

ASUNTO: AUTORIZACIÓN DE PRÓRROGA DE PLAZO EN EL SARAH

FECHA: 21 DE AGOSTO DE 2017



Por este medio se hace de su conocimiento que a partir de la fecha será responsabilidad de cada Administración de Aduana, a través del Jefe de Aforo y Despacho, autorizar y registrar en el Sistema Automatizado de Rentas Aduaneras de Honduras (SARAH), las prórrogas al plazo otorgado a las Declaraciones Únicas Aduaneras registradas bajo los regimenes siguientes:

- IMPORTACIÓN TEMPORAL CON REEXPORTACIÓN EN EL MISMO ESTADO, EN TODAS LAS CATEGORÍAS INCLUIDAS EN EL ARTÍCULO 425 DEL REGLAMENTO DEL CÓDIGO ADUANERO UNIFORME CENTROAMERICANO (RECAUCA)
- EXPORTACIÓN TEMPORAL CON REIMPORTACIÓN EN EL MISMO ESTADO, ARTÍCULO 512 RECAUCA
- EXPORTACIÓN TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO PASIVO, ARTÍCULO 522 RECAUCA

Dicho trámite se resolverá a solicitud por escrito del Importador o su Representante ante la Aduana, previa verificación del cumplimiento de las circunstancias señaladas en el Artículo 44, del Decreto 152-87 Ley de Procedimiento Administrativo, vigente a partir del 01 de enero de 1988, que establece:

***“La Administración, salvo precepto expreso en contrario, podrá conceder a petición de los interesados una prórroga de los plazos establecidos que no exceda de la mitad de los mismos, cuando concurren las circunstancias siguientes:***

- a) Que se pida antes de expirar el plazo;*
- b) Que se alegue justa causa; y,*
- c) Que no se perjudique a terceros.*

***No se concederá más de una prórroga del plazo respectivo. Contra la providencia que concede o deniegue la prórroga no será admisible recurso alguno.”***

Es responsabilidad del Administrador de Aduana establecer el control de los plazos y garantías que deben constituirse para los regimenes antes descritos, que permitan determinar la vigencia de los mismos y su ejecución en el caso de incumplimiento.

Cada Administrador o Encargado de Aduana es responsable de notificar la presente instrucción al personal bajo su cargo y Agencias Aduaneras que tramitan por su Administración de Aduanas mediante firma de recibido, la presente circular para dejar evidencia que se notificó, de lo cual deberá informar por escrito a esta Dirección remitiendo el documento correspondiente, caso contrario, será objeto de la aplicación de medidas disciplinarias conforme a Ley.

WOFV/EQ/MV.

*Tegucigalpa, H.D.C., Boulevard La Hacienda,  
frente a Excel Automotriz, antiguas Oficinas de la Secretaría de Trabajo.*



GOBIERNO DE LA  
REPUBLICA DE HONDURAS

\*\*\*  
SECRETARIA DE FINANZAS

Tegucigalpa M.D.C., 05 de Junio de 2015

DGCFA-0103-2015

Abogado  
**JOSÉ LISANDRO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ**  
Secretario General  
Secretaría de Infraestructura y Servicios Público  
Su Oficina

Estimado Abogado Sánchez:

Pláceme saludarle deseándole éxitos en sus labores cotidianas. El motivo de la presente es para comunicarle que todas las solicitudes necesarias para la ejecución de obras públicas que son realizadas por sociedades mercantiles amparables en contratos con el Estado, deberán plantearlas de la siguiente forma:

1. Bienes que son incorporados a la obra deberá ser gestionado por medio de una franquicia aduanera, debido a que tales artículos son exoneradas del pago de impuestos en su totalidad y quedan en territorio hondureño; y
2. Maquinaria y equipo de construcción deberán ser gestionados por medio de un permiso de importación temporal debido a que los mismos ingresan con suspenso de pago de impuestos para la ejecución de la obra y posteriormente son reexportados en el mismo estado.

Asimismo, corresponderá a dicha Secretaría en base a la relación contractual con los ejecutores, señalar el plazo de ejecución de la obra con el fin que todas las gestiones correspondientes al numeral 2 contemple dicho señalamiento y el mismo sea registrado en el Sistema Automatizado de Rentas Aduaneras de Honduras (SARAH).

Me despido de Usted reiterando las muestras de mi estima.

Atentamente

**ABOG. ALEJANDRA MARÍA CHACÓN**  
**DIRECTORA GENERAL**

C.c. Lic. Alfredo Oliva, Director de Rentas Aduaneras DEI  
Archivo

11/6/15 12:00 PM